

Vista N°388

27 de julio de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

Interpuesto por el Licdo. Auril Henríquez en representación de **Frederick Henríquez y Joseline De La Cruz Henríquez**, para que se declaren nulos, por ilegales, el Acuerdo N°9 de 6 de marzo de 2003 y la Resolución N°9 de 10 de junio de 2003, dictadas por el **Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera** y la Resolución N°C-DAJ-2003-090 de 14 de julio de 2003, expedida por la **Alcaldesa Municipal del Distrito de La Chorrera**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Solicitud de  
impedimento**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En tiempo oportuno concurro ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se me declare impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrito.

Esta solicitud de impedimento se fundamenta en los hechos que a continuación exponemos:

La Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, Profesora Yolanda Villa de Arosemena, nos solicitó opinión jurídica mediante Nota N°DA/184-03, sobre la tramitación que ese municipio le estaba dando a la disposición de un kiosco, construido en los predios del parque denominado "3 de Noviembre", desde hace mucho tiempo atrás y que ahora debe ser removido por razón de utilidad pública.

Este despacho procedió a emitir su dictamen mediante el documento N°C-092 de 9 de mayo de 2003, en virtud de la

atribución de consejera jurídica de los funcionarios administrativos, conferida por el artículo 6, numeral 1, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del Código Judicial, estipula que: "serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 749, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

**"Artículo 760.** Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

**5.** Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o **haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**" (Lo resaltado es nuestro).

Lo expuesto nos evidencia que, el proceso sub júdice, en el cual nos corresponde intervenir en defensa de la Administración Pública, guarda relación directa con la opinión jurídica emitida por nuestro despacho, antes de la presentación del libelo contentivo de la demanda enunciada en el margen superior del presente escrito.

En virtud de lo anterior, considero me encuentro alcanzada por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, tal como lo ha reconocido, en casos similares, la jurisprudencia de ese alto Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de Justicia, declaren, en su oportunidad, legal el impedimento manifestado y se me separe del conocimiento de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Licenciado Auril Henríquez en representación de Frederick Henríquez y Joseline De La Cruz Henríquez.

**Pruebas:** Aportamos copia autenticada del dictamen N°092 de 19 de mayo de 2003, emitido por la suscrita Procuradora de la Administración.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 395, 765 y el artículo 760, numeral 5, del Código Judicial.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General